



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Declaración de emergencia higiénico - sanitaria

A: Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Juan Emilio Gareis (SIA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El estado de abandono y falta de mantenimiento higiénico-sanitario del inmueble baldío de propiedad del Sr. BECKER, Carlos Vicente, DNI 20.445.874, con domicilio parcelario en calle Luis Kaehler N° 655 de la ciudad de Crespo, identificado como Plano de Mensura N° 186432, Registro Municipal N° 10105, Manzana N° 294, Parcela N° 13 (Mat. 185025, Partida 252567); las actuaciones administrativas labradas en el Expte. N° 35761/2025; las constancias de infracciones y sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble referido es un lote baldío, sin construcción y sin cerco perimetral, con crecimiento recurrente de pasto alto y cañaveral, lo cual favorece la proliferación de vectores (insectos, mosquitos) y alimañas/roedores, generando un riesgo sanitario para vecinos y transeúntes, y afectando el orden e higiene urbana.

Que, conforme constancias del Juzgado de Faltas Municipal, el responsable registra reiteración en conductas vinculadas al mantenimiento del baldío/pastos altos, habiéndose dictado sentencias en fechas 24/10/2022, 10/03/2023, 05/01/2024, 26/04/2024 y 07/05/2024, lo cual evidencia una conducta persistente y la ineficacia preventiva de las sanciones aplicadas.

Que, asimismo, el Municipio ha debido intervenir reiteradamente mediante intimaciones, destacándose: a) Carta Documento de fecha 07/01/2025, deribando en el dictado del Decreto N° 346/2025 a través del cual se dispuso la intervención del inmueble, y antes de que se efectivice el propietario procedió a desmalezar, siendo ésta la última oportunidad en que cumplió con la obligación; y b) Carta Documento de fecha 06/01/2026, por la cual se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar limpieza integral y saneamiento, bajo apercibimiento de ejecución por el Municipio.

Que, pese a lo anterior, el estado actual del inmueble evidencia incumplimiento del deber de conservación y mantenimiento, con agravamiento progresivo del riesgo, y con afectación concreta a los inmuebles colindantes y a la circulación peatonal, atento la acumulación de vegetación, refugio de fauna nociva y condiciones aptas para vectores.

Que no se trata de un supuesto aislado, sino que existen antecedentes de intervención municipal directa, habiéndose dispuesto una medida similar mediante Decreto N° 346/2025, sin que ello haya logrado una solución definitiva y sostenida.

Que los colindantes sufren en sus patios la presencia continua de roedores.

Que es de imposible tránsito para los peatones, debiendo descender a la calzada, creando un riesgo para las personas que pasan por allí, agravándose en el caso de ancianos, niños, bebés en sus cochecitos.

Que los vecinos se encuentran preocupados por el temor a contraer algún tipo de enfermedad zoonótica, como Dengue, Leptospirosis, Parasitosis, ya que conviven directamente con esta situación.

Que se trata de una propiedad céntrica en una zona de alta circulación, lindante a comercios de expendio de comestibles.

Que la Constitución de la Provincia (Art. 240 inc. 21, b y c) reconoce a los Municipios la competencia de ejercer el poder de policía respecto de salud pública y seguridad,

higiene y bromatología, entre otras materias, habilitando medidas concretas para prevenir riesgos y proteger a la comunidad.

Que el art 11 inc. c de la Ley 10.027, les otorga a los municipios el ejercicio de la Policía Higiénica y Sanitaria dentro de la zona urbana. En el apartado c.3) en forma concreta faculta al Municipio a la “adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, *pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados*”.

Que, correlativamente, la propiedad privada es inviolable, pero cumple función social, por lo que puede quedar sujeta a restricciones razonables bajo poder de policía cuando se trata de neutralizar un riesgo sanitario cierto y actual.

Que, por razones de salud pública, higiene y seguridad, corresponde disponer una intervención sanitaria e higiénica subsidiaria sobre el inmueble, limitada estrictamente a las tareas indispensables de desmalezado/desmante, limpieza y saneamiento, con la debida notificación al responsable y con constatación notarial de lo actuado, a fin de resguardar la legalidad, proporcionalidad y transparencia del procedimiento.

Que el recupero de los costos de la intervención municipal debe encuadrarse como reintegro de erogaciones realizadas en el marco de una ejecución subsidiaria de tareas higiénico-sanitarias que incumben primariamente al propietario, y no como una sanción.

Que el recupero de los costos de la intervención municipal corresponde ser instrumentado como reintegro de erogaciones derivadas de la ejecución subsidiaria de tareas higiénico-sanitarias que incumben primariamente al propietario/responsable, y no como sanción.

Que, a tal fin, resulta aplicable el régimen de “Trabajo por cuenta de particulares” previsto en el artículo 172 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 32/18), el cual autoriza al Departamento Ejecutivo a ordenar la ejecución de trabajos por cuenta de particulares y a cobrar por los mismos los costos reales (combustibles, mano de obra, materiales, etc.) con más el porcentaje anual fijado por la Ordenanza Impositiva para cubrir gastos de administración, previendo asimismo la práctica de una liquidación estimativa provisoria y una liquidación definitiva con determinación de diferencias.

En consecuencia, la Administración Fiscal y Tributaria deberá practicar la liquidación estimativa provisoria y la liquidación definitiva conforme el citado artículo, notificando al responsable a los fines del pago y, en su caso, del recupero del crédito municipal por las vías administrativas y/o judiciales pertinentes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1°.- Declarar la Emergencia Sanitaria e Higiénica sobre el inmueble baldío sito en calle Luis Kaehler N° 655, Plano de Mensura N° 186432, Registro Municipal N° 10105, Manzana N° 294, Parcela N° 13, y en consecuencia disponer la Intervención Sanitaria e Higiénica Subsidiaria del inmueble, por constatarse condiciones de abandono y falta de mantenimiento aptas para generar riesgo sanitario

Art. 2°.- Establecer que la intervención consistirá, como mínimo, en, desmalezado/desmante, retiro de residuos vegetales, limpieza general, y acciones de desratización/desinsectación cuando técnicamente corresponda, pudiendo emplearse personal municipal y/o prestadores habilitados, con el alcance estrictamente necesario para neutralizar el riesgo.

Art. 3°.-Notificar al Sr. BECKER, Carlos Vicente que el ingreso y ejecución de las tareas se realizará el día jueves 29/01/2026, a la hora 07:00, se encuentre o no presente, dejándose constancia de que el inmueble carece de construcción y cerco perimetral, y que las tareas se limitarán a la superficie indispensable a los fines sanitarios indicados.

Art. 4°.- Disponer la intervención de un/a Escribano/a Público/a, quien labrará acta notarial de constatación del estado inicial y de las tareas efectuadas, debiendo incorporarse registro fotográfico, inventario de elementos relevantes hallados y toda otra diligencia útil a resguardar la integridad del procedimiento. Autorízase, de ser necesario, a requerir colaboración preventiva de la autoridad policial para resguardo del personal actuante.

Art. 5°.- Encomendar la ejecución operativa a la Dirección de Servicios Públicos, con intervención coordinada de Bromatología y Área Salud Animal, quienes deberán documentar: fecha/hora de tareas, personal afectado, maquinaria utilizada, insumos,

combustibles, horas de trabajo y todo gasto directo atribuible.

Art. 6°.- Establecer que los gastos y costos que demande la intervención serán a exclusivo cargo del propietario/responsable, y serán determinados y liquidados por la Administración Fiscal y Tributaria, conforme el art. 172 del Código Tributario Municipal (Ord. 32/18), costos reales (mano de obra, combustibles, materiales, etc.) más el porcentaje anual fijado por la Ordenanza Impositiva para gastos de administración, notificándose la liquidación al responsable a los fines de su pago.

Art. 7°.- Pasar copia del presente a Coordinación de Asuntos Jurídicos, Administración Fiscal y Tributaria, Dirección de Servicios Públicos, y Área Salud Animal, a sus efectos.

Art. 8°.- El presente será refrendado por la Secretaría de Infraestructura y Ambiente.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sin otro particular saluda atte.

